

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 3234 - BOLETÍN NÚMERO 121
MARTES, 28 DE JUNIO DE 2016

“Modificación de las bases de la convocatoria del concurso de méritos para proveer, mediante movilidad, una plaza de Agente de Policía Local”

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE MONTIJO
Montijo (Badajoz)**

Por resolución de la Alcaldía de fecha quince de junio de dos mil dieciséis se ha aprobado la rectificación de las bases 3.^a, 4.^a y 5.^a de las establecidas para la convocatoria del concurso de méritos para proveer, mediante movilidad, una plaza de Agente de Policía Local, vacante en la plantilla de personal del mismo e incluida en la oferta de empleo público del ejercicio 2016, que pasarán a tener el tenor literal siguiente:

**“BASES DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER MEDIANTE
MOVILIDAD 1 PLAZA DE AGENTE DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL**

El Sr. Alcalde, mediante Decreto de fecha 1 de junio de 2016, ha aprobado la convocatoria de concurso de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región, para la provisión por movilidad de una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma Extremeña. La convocatoria se regirá por las siguientes

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1 Es objeto de esta convocatoria la provisión por movilidad, mediante concurso de méritos entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local, vacante en la plantilla del personal de este Ayuntamiento, incluida en las ofertas de empleo público del año 2016, con la clasificación y denominación siguiente:

1.2 El ingreso conllevará la adscripción al correspondiente puesto de trabajo de personal funcionario, con las características condiciones de dedicación específica, funciones, dependencias jerárquicas y restantes determinaciones que corresponden a este puesto.

1.3. La plaza está dotada de las retribuciones básicas correspondientes al subgrupo C1, según el artículo 76 del R.D.L. 5/2015 de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 12.3 del decreto 218/2009 de 9 de octubre, por el que se aprueban las normas-marcos de las policías locales de Extremadura y sus niveles de retribuciones, así como los restantes retribuciones complementarias que pudieran legalmente encontrarse asignadas al puesto que está adscrito, conforme a la vigente legislación y a lo que la corporación tengan acordado o puedan acordar.

1.4. Estará además, sujeta a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. Por tanto, no será compatible el ejercicio de las funciones de Agente con el desempeño de ningún puesto o actividad del sector público, delimitado por el artículo 1 de la citada Ley, ni actividad privada incompatible sujeta al reconocimiento de compatibilidad.

1.5. Corresponderá al titular de la plaza objeto de la presente convocatoria, una vez provisto el puesto correspondiente, el desempeño de las funciones contempladas para esta categoría en la legislación estatal y autonómica en general y, en especial, las dispuestas en las normas-marcos de los policías locales de Extremadura.

1.6. A las presentes pruebas selectivas le será de aplicación, en lo no previsto en estas bases, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigente en Materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas de mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local; el R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, el decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las normas-marcos de los policías locales de Extremadura, la orden de 14 de septiembre de 2004, por el que se aprueban los programas mínimos a lo que se han de ajustarse las bases de las convocatorias realizadas por las entidades locales para el ingreso, promoción y movilidad en los cuerpos de la policía local y auxiliares de la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.

2. El plazo para la resolución del concurso será de un mes, contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Segunda. Publicación de la convocatoria.

Esta convocatoria se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercera. Participación en la convocatoria.

A) Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso de méritos los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera y pertenecer a la categoría de Agente de Policía Local con una antigüedad mínima de cuatro años, en cualquiera de los municipios de Extremadura.

b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

c) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A2 y B.

d) No haber cumplido los 45 años de edad.

e) No estar desempeñando un puesto de segunda actividad.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinado del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. De producirse la suspensión o inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de la convocatoria del concurso, se entenderán anuladas las actuaciones respecto al aspirante.

g) No hallarse en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar en tanto no haya transcurrido el plazo de dos años desde el pase a la misma.

h) Llevar más de dos años en el último destino obtenido por concurso.

i) No hallarse en situación de expectativa de destino o en la situación de excedencia forzosa.

j) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones.

k) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

B) Solicitudes.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso, serán dirigidas al Sr. Alcalde, en el modelo que figura como anexo I de esta convocatoria, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En la solicitud deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de este artículo, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. A la solicitud, se acompañara la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Fotocopia compulsada de los carnés de conducir.

c) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.

d) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del que proceda el aspirante, donde se harán constar los servicios prestados, así como los méritos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.

e) Curriculum vitae del concursante, en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos, para un mejor conocimiento por el Tribunal de la trayectoria profesional del participante.

f) Acreditación de los méritos que se aleguen y no consten en la certificación a que se refiere el apartado d.

g) Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen, fijados en la cantidad de 15,00 euros, en la cuenta ES14 2048 1102 7834 0001 0937.

C) Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, con una antelación de, al menos quince días, con indicación de los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Relación de aspirantes excluidos y causa de su exclusión, en su caso.

c) Indicación del plazo de 10 días hábiles para la subsanación que se concede a los excluidos.

d) Indicación de que, en el caso de no existir reclamaciones, la mencionada resolución, se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

e) Lugar y fecha de comienzo de la valoración de los méritos.

f) Composición del Tribunal de Valoración.

Cuarta. Tribunal de Valoración.

1. El Tribunal calificador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. En todo caso, formarán parte del Tribunal los siguientes miembros:

a) Presidente: Un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde.

b) Secretario: Un funcionario de la Corporación, que tendrá voz pero no voto designado por el Alcalde.

c) Vocales: Un funcionario de carrera designado por la Consejería competente en materia de coordinación de Policías Locales, el Jefe de la Policía Local o mando intermedio y un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica y todos deberán poseer titulación igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada. En dicha composición se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres.

A iniciativa de cada central sindical, podrán estar presentes durante la totalidad del proceso un/a observador/a por cada una de las centrales u organizaciones sindicales con representatividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Tribunal fijará el calendario de realización de las pruebas, debiéndose tener en cuenta que entre la finalización de una prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y máximo de 15 días, debiendo estar concluidas todas las pruebas selectivas antes del 15 de septiembre de 2016, sin perjuicio de los cursos selectivos.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz pero sin voto.

2. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

3. Los Vocales del Tribunal serán funcionarios de carrera, que deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada.

4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, debiendo comunicar la abstención a la autoridad convocante, pudiendo también los aspirantes recusarlos.

6. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o disposición posterior que lo modifique.

Quinta. Desarrollo del proceso selectivo.

A) El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- Valoración de méritos.
- Reconocimiento médico.

B) Comienzo y desarrollo del proceso selectivo.

1. Las pruebas se realizarán una vez transcurridos, al menos quince días desde la publicación de la lista definitiva de admitidos.

2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

3. La práctica de las pruebas que no se realicen simultáneamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra "J".

4. Las restantes comunicaciones relacionadas con el proceso selectivo, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

C) Valoración de méritos.

1. Se procederá a la valoración de los méritos de los aspirantes.

2. Los méritos alegados y que no se encuentren contenidos en la certificación anteriormente citada, únicamente serán tenidos en cuenta siempre que los mismos sean acreditados por el interesado de manera fehaciente.

3. El Tribunal podrá recabar formalmente, de los interesados, las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente al órgano de quien dependa el concursante, al que se le dará conocimiento de dicho acto.

4. Los méritos alegados y no justificados documentalmente, así como los que carezcan de la correspondiente compulsión o certificación, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal de Valoración.

5. Titulación. Por estar en posesión de una titulación superior a la exigida para el ingreso en la escala de la Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala Básica, categoría de Agente o estar en posesión de titulación universitaria con las materias exigibles para el ingreso, homologado por el Ministerio de Educación con un mínimo de 180 créditos: 2 puntos.

6. Formación.

6.1 Cursos generalizados.

Por la realización de cursos de formación o asistir a jornadas relacionadas con el puesto de trabajo de agente de la policía local, públicas o entidades u organismos al amparo de los convenios de colaboración con aquellas, según la siguiente escala con un máximo de 10 puntos:

- Hasta un máximo de 25 horas: 0,20 puntos
- De 26 a 50 horas: 0,40 puntos
- De 51 horas a 100 horas: 0,45 puntos
- Superior a 101 horas: 0,50 puntos.

6.2. Cursos especializados.

Por la realización de cursos habilitados como especialización, que se especifican a continuación, se baremarán con arreglo a la siguiente escala:

- Titulación que acredite como guía canino: 5 puntos.
- Titulación que acredite como agente tutor escolar: 5 puntos.
- Por estar en posesión de alguna titulación acreditativa como especialista en materias relacionadas: 5 puntos.

Los cursos valorados en el apartado 6.2 no podrán ser valorados en el apartado 6.1 y viceversa, al objeto de evitar que a un mismo aspirante pudieren resultarle valorados doblemente un mismo mérito.

6.3. Idiomas.

Se baremarán los cursos de inglés y portugués de la siguiente forma:

- Titulación otorgada por la escuela oficial de idioma básico o medio: 0,50 puntos.
- Titulación otorgada por la escuela oficial de idiomas superior o titulación universitaria: 1 punto.
- Cursos superiores a 100 horas de duración: 1 punto (máximo 2 puntos).

D) Reconocimientos/felicitaciones/agradecimientos. Máximo 3 puntos.

Se valorará con 1 punto, todo agradecimiento, felicitación o reconocimiento otorgado por alguna administración pública, en relación al desempeño profesional.

La realización de los cursos se acreditará con el correspondiente certificado y/o diploma, con mención expresa del contenido del curso y la duración del mismo expresada en horas.

E) Experiencia.

Se valorarán los servicios prestados como funcionarios de los Cuerpos de Policía Local, hasta un máximo de 5 puntos, en la forma siguiente:

- Servicios en activo ocupando puestos reservados a la categoría de Agente a razón de 0,10 puntos/mes.

F) Reconocimiento médico.

1. Las condiciones físicas se acreditarán mediante la superación de un reconocimiento médico, al que se someterán los aspirantes antes de la propuesta definitiva de adscripción al puesto por el Tribunal de Valoración.

2. Tendrá carácter eliminatorio y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el anexo I del decreto número 82/1990, de 16 de octubre. Se calificarán como "apto" o "no apto".

3. Una vez concluida la valoración de méritos, el Tribunal convocará a los aspirantes, por orden de prelación, en número no superior al de plazas convocadas, para la realización del reconocimiento médico.

4. En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado en el reconocimiento médico, el Tribunal convocará, por orden de prelación, al siguiente aspirante de los que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida, en su caso.

Sexta. Propuesta de nombramiento.

1. El Tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que, habiendo obtenido la calificación de "apto" en el reconocimiento médico, haya obtenido mayor calificación definitiva en la valoración de méritos.

2. La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de las calificaciones de los apartados del concurso, siendo seleccionado el aspirante que haya obtenido mayor puntuación, el orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de seleccionado se establecerá de mayor a menor puntuación.

3. De producirse un empate, se dirimirá, mediante citación por parte del Tribunal a los aspirantes empatados, por la realización de una prueba teórico-práctica consistente en la exposición oral frente al Tribunal de un supuesto práctico de actuación policial (incluyendo el callejero de Montijo) por tiempo mínimo de 5 minutos y máximo de 10 minutos. Dicho supuesto será valorado por cada miembro del Tribunal con voz voto con una puntuación de 0 a 10, resultando la nota la media de todas las obtenidas y siendo propuesto por el Tribunal el aspirante que alcance mayor puntuación.

4. Las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo, así como la puntuación final, se harán públicas en el tablón de anuncios.

5. La Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Valoración, publicándose la resolución del concurso en el DOE.

6. Los puestos incluidos en la convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes que, reuniendo los requisitos, hayan obtenido la puntuación mínima exigida.

Séptima. Toma de posesión y cese en el puesto anterior.

1. El plazo de toma de posesión será de siete días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el DOE. En caso de reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. La Corporación Local donde preste servicios el funcionario, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal

funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a la Corporación convocante.

3. El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

Octava. Régimen de la convocatoria. Incidencias.

1. La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la legislación básica sobre régimen local y sobre función pública; Ley 30/1992 de 26 de noviembre; Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Extremadura; decreto 92/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las bases generales por las que han de regirse los concursos de méritos para la movilidad en los Cuerpos de Policía Local de la Extremadura; Decreto 82/1990, de 16 de octubre.

2. El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que puedan surgir y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3. Si el Tribunal tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Alcalde, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

Novena. Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I (MODELO SOLICITUD)

Don/doña _____, vecino/a de _____, teléfono de contacto _____, con domicilio en calle _____, número _____, comparece ante V.S., por el presente escrito y como mejor proceda:

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Agente de Policía local publicada en el B.O.P. de Badajoz con fecha ___/___/___ a través del sistema de concurso de movilidad, y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y en particular los recogidos en la base segunda.

SOLICITA:

Tomar parte de las pruebas selectivas de esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases, las cuales declara conocer, comprometiéndose a su cumplimiento estricto. Asimismo, manifiesta que, en caso de ser seleccionado, se compromete:

A prestar juramento o promesa de cumplir fielmente la obligación del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

En relación con el procedimiento, acompaña la siguiente solicitud:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Declaración jurada del compromiso de portar armas, y en su caso, llegar a utilizarla en los casos previstos por la Ley.

“En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Montijo (Badajoz) le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso selectivo especificado en la presente convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Excmo. Ayuntamiento de Montijo (Badajoz)”.

Montijo a _____ de _____ de 20 ____.

Fdo. (nombre, apellidos y DNI).

Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montijo.

Montijo, 15 de junio de 2016.- El Alcalde, Manuel Gómez Rodríguez.”

Contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, y las bases una vez rectificadas se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de dicha jurisdicción sito en Mérida, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Montijo (Badajoz), a 15 de junio de 2016.- El Alcalde, Manuel Gómez Rodríguez.

Anuncio: **3234/2016**